

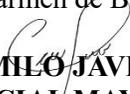


PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	13244318900220230009300
DEMANDANTE	BETINA SOFIA FONTALVO LLANOS – OTROS
DEMANDADO	WILBER ANTONIO PACHECO REYES - OTROS
Tema	Reconoce Personería Apoderado Demandado – Conducta Concluyente – Agrega Al Plenario Excepciones

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal especial de expropiación, promovido por los señores sociedad **BETINA SOFIA FONTALVO LLANOS – OTROS** contra **WILBER ANTONIO PACHECO REYES - OTROS**, informándole que se otorga poder a la Dra. TATIANA BARRIOS ALVAREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S., y la misma descurre traslado de la demanda; además, se informa se otorga poder a la Dra. CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y la misma descurre traslado de la demanda. Provea.

El Carmen de Bolívar, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, por medio de memorial, se otorga poder a las Dras. SHERY DE JESÚS QUIJANO ARANDA y TATIANA BARRIOS ALVAREZ, para actuar como apoderada principal y suplente respectivamente, de la parte demandada LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S., por ser otorgado en debida forma se reconocerá personería; ahora bien, se avizora que el demandado LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S. no había sido notificado en debida forma, por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, por medio de memorial, se aporta el Certificado De Existencia Y Representación Legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. dentro de la cual se encuentra la anotación de la Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio del 2016, por medio de la cual se otorga poder a la Dra. CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por ser otorgado en debida forma se reconocerá personería; ahora bien, se avizora que el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no había sido notificado en debida forma, por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

De igual forma, la parte demandada LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. recorrió el traslado de la demanda, en el cual propuso excepciones de mérito, y teniendo en cuenta que no se encuentra vencido el traslado de la demanda de todos los demandados se procede agregar al plenario las mismas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la parte demandada LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., del presente asunto.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al plenario las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.



TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. SHERY DE JESÚS QUIJANO ARANDA con C.C. No. 32.686.987 y T.P. No. 60.646 del C.S.J., y a la Dra. TATIANA BARRIOS ALVAREZ con C.C. No. 1.102.842.023 y T.P. No. 335.561 del C.S.J. como apoderada principal y suplente respectivamente, de la parte demandada LOGISTICA Y TRANSPORTES BLUE TRANS S.A.S., en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONÓZCASE a la Dra. CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA con C.C. No. 32.735.035 y T.P. No. 80.931 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9acf5d39090527c95c695ee8d45aeb8e6c405d4f53ab033fac1a3efb104149**

Documento generado en 23/01/2024 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>